

Decretando proponga fianzas a la república
del referido Depósito, Respecto a que con esta novedad
se repara de la administración de esta Ciudad, el auxilio
de un Real por quintal de cera, y barrilla de la que
se extrae por este Puerto, y que el replicante

no tiene a fianzado por este ramo, el de Papiros
de este de Aquadiente con ocho mill ducados
duplicados a esta Ciudad que teniendo presente esta
separación de una conyete licencia

para que de los dos ocho mill ducados pueda
agregarse a la fianza de los Cooperados auxilios
mill y quinientos, ocho mill quedando lo restante

a la república del dho. dno. de Aquadiente, y ramo
de Papiros = y Entendido por esta Ciudad suenda
que se trata y resolver sobre el Particular

de dicho memorial, lo que se pida por comben.
para el mismo día martes de este corriente
se cite peneralmente a todos los Cavalleros
residentes en las mismas Circunstancias

y condiciones que se contienen en el Real
Ceddo anterior, y citación para Cavalleros
mandada despachar en el

carne de Bacca, Cl.º D.º Manuel Valleso Procurador Indico
peneral desta Ciudad por quiciencia de D.º Alonso
Respesso dio quenta, haviendole hecho raven
auto penehido por el Sr. D.º Francisco Bermu
do de Casta, Alcaide Mayor de esta Ciudad a Perim.
de Antonio Garcia Rallo, Abogado de la
Cañe de Bacca por el que se manda que en
virtud de los Perjuicios representados por el

